

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Vich la autorizacion para procesar á los Maestros de Instrucción primaria de Manlleu D. Miguel Detrell y D. Francisco Freixa, del cual resulta:

Que los Regidores del Ayuntamiento de Manlleu D. José Puntí y D. José Vilamala, con oficio de 3 de Febrero próximo pasado, dieron parte al Alcalde de que al tratar de cumplir con la orden que se les habia comunicado respecto de la traslacion del moviliario de las Escuelas al nuevo local que el Ayuntamiento tenía alquilado al efecto, no solo encontraron resistencia de parte de los espresados Maestros, sino que se vieran insultados por los mismos hasta el punto de pedir auxilio contra ellos, lo que produjo un ligero tumulto:

Que los espresados Regidores, al ratificarse en el mencionado oficio, esplicaron mas detalladamente el hecho, espresando que el Maestro Detrell, despues de enterarse de que iban de orden del Alcalde para la traslacion del moviliario, manifestó que no permitiría que entrasen en su Escuela, y al intento se dirigió á cerrar la puerta de la misma; pero que en aquel acto el Regidor Puntí se lo impidió cogiéndole la llave de la mano, en vista de lo cual el mencionado Detrell dijo á los que allí estaban presentes: «ya veis cómo me roba la llave,» y á continuacion

salió con el otro Profesor, su compañero, y pidió auxilio:

Que despues de evacuadas las citas hechas por los indicados Regidores, un testigo presencial se limitó á declarar que oyó cómo disputaban los mismos con los Maestros, versando la cuestion sobre una llave que habian quitado á uno de estos últimos, despues de lo cual observó que dichos Maestros salieron á la calle reclamando auxilio:

Que de las indagatorias de los Profesores se desprende que ambos se opusieron á la traslacion del moviliario, porque habia una circular del Gobernador de la provincia prohibiendo la traslacion de las Escuelas á otros locales hasta que estos fuesen previamente reconocidos y dados por útiles por el Arquitecto provincial, sin haber tratado mas que de protestar contra el acto de la ocupacion de la llave por el Regidor Puntí, y sin que profirieran las espresiones é insultos denunciados:

Que en virtud de lo actuado el Juez solicitó la autorizacion para procesar á los dos Maestros sin hacer espresion del delito que se perseguia; y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, la negó fundándose en que existiendo una orden circular emanada de su autoridad, por la que prohibia la traslacion de las Escuelas públicas sin que concurrieran ciertos requisitos, y no habiéndose llenado estos, los Maestros no cometieron delito en el caso de que se trata:

Visto el informe de la Junta provincial de Instrucción pública y los antecedentes que á su instancia se han unido á este expediente, de los cuales aparece que en 19 de Enero de 1864 se espidió por el Gobierno de la provincia una circular previniendo á los Alcaldes y Jefes de toda clase de establecimientos de Instrucción pública que no habilitasen local alguno para la enseñanza, tanto en los edificios públicos como en los privados, sin preceder resolucion gubernativa en vista del resultado del reconocimiento del edificio, hecho por el Arquitecto provincial:

Considerando que cuando los Regidores D. José Puntí y D. José Vilamala se presentaron para llevar á

efecto la mudanza del moviliario de las Escuelas, ni se habia hecho el reconocimiento del nuevo local, ni habia sido concedida la traslacion; y que el mismo dia de la ocurrencia que motivó la formacion de esta causa los Maestros dieron parte á la Junta provincial de Instrucción pública, la cual pidió informe á la Junta local, sin que todavía le haya evacuado; de lo que se deduce que existe incoado un expediente gubernativo sobre este asunto:

Considerando que colocados los referidos Maestros en la alternativa de faltar á las disposiciones del Gobernador de la provincia ó á las del Alcalde de la poblacion, que evidentemente se estralimitó de sus atribuciones, no puede decirse que cometieron delito penable con arreglo al Código al oponer resistencia á los Regidores, puesto que obraron en virtud de obediencia debida, y solo trataron de protestar contra una disposicion tomada en contravencion á las de la superioridad:

Considerando, finalmente, que en el caso de haber alguna falta debe averiguarse su índole y naturaleza, segun resulta del expediente incoado ante la Junta de Instrucción pública de la provincia, sin perjuicio de someter su castigo, si procediere, á los Tribunales ordinarios, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Aranjuez á 12 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta número 181.)

GOBIERNO
DE LA
Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento de Laredo dotada con seiscientos escudos anuales que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, segun dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 2 de Julio de 1866.—
Escolástico de la Parra. 3-2

JUNTA

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección de Agricultura.

Desde este dia queda abierto el pago de premios de la exposicion de toros de 1865.

Los interesados presentarán en la Secretaría los certificados que acrediten la adjudicacion y los de haber prestado las reses el servicio reglamentario, facilitándoseles, como de costumbre, un libramiento á cargo del Sr. Depositario de la Seccion.

Santander 7 de Julio de 1866.—El Gobernador de la provincia presidente, Escolástico de la Parra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitador en la primera, quinientos treinta y seis traviesas que se hallan en el monte del pueblo de Bustillo, Ayuntamiento de Valderredible, y han sido tasadas en trescientos

tos sesenta y ocho escudos y ochocientas milésimas

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 11 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 5 de Julio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

**COMISION DE AVALÚO Y REPARTO
DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE SANTANDER.**

D. Francisco Caplin, Jefe honorario de Administracion de Hacienda Pública y Presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: que aprobado por dicha comision el repartimiento del cupo y recargos por el concepto de inmueble, cultivo y ganadería, asignados á este distrito municipal para el año económico de 1866 á 67, estará espuesto al público en la Secretaría de la comision, sita en el primer piso de la casa de la Plaza de la Constitucion, contigua al Café Cántabro é inmediata á la calle de la Compañía, durante el plazo de 6 dias contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los señores contribuyentes podrán enterarse del resultado del repartimiento y presentar sus reclamaciones durante dicho término por lo respectivo á cualquiera error que haya podido cometerse en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Santander 12 de Julio de 1866.—
Francisco Caplin.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de la Fuente, como representante de la herencia de doña Josefa Ibaranguoitia, viuda de don José Ramon Unanne, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de tabacos correspondiente al tercer año económico y las de sal del primero, segundo y tercer año económico rendidas por D. Mauricio Gonzalez, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1866.—P. I.,
Manuel Agéro.

1—3

JUNTA ECONÓMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE
FERROL.

En virtud de Real de 15 de Junio próximo pasado se saca á pública licitacion el suministro de lonas y tejidos que se necesitan en este arsenal y el de la Carraca durante el año económico de 1866-1867, bajo el pliego de condiciones que publica la Gaceta de 24 de dicho mes y que estará de manifiesto en esta Secretaría; en inteligencia que el remate tendrá efecto el día 26 del corriente, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 3 de Julio de 1866.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 15 de Junio próximo pasado se saca á pública subasta la adquisicion de algibes y demás envases de hierro que puedan necesitarse en los arsenales de este departamento, la Carraca y Cartagena, por término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 27 de dicho mes y que estará de manifiesto en esta Secretaría; en inteligencia que el remate tendrá efecto el día 30 del corriente, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 3 de Julio de 1866.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 15 de Junio último se saca á pública licitacion el suministro de las prendas del segundo lote de vestuarios de marinería para los departamentos de la Península, conforme al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta de Madrid de 29 de Diciembre del año próximo pasado y que estará de manifiesto en esta Secretaría, advirtiéndose que el remate tendrá efecto el día 31 del corriente, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 3 de Julio de 1866.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Desde el 27 del último Junio se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Pesues de este distrito una vaca de las señas siguientes: color rucio, astas repicadas, grande y como de catorce á diez y seis años.

La persona que se crea su dueño puede reclamarla al Pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará previo el pago de daños y custodia, bajo el concepto que á los veinte dias despues que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, se procederá al remate de dicha vaca para que su valor no se consuma en alimentos y custodia.

Val de San Vicente 5 de Julio de 1866.—Francisco Noriega.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

No habiendo parecido el dueño del caballo que se anunció hallarse encortado desde el 20 de Mayo próximo pasado en esta villa por el Boletín número 151 del 18 de Junio último, se advierte por el presente que si en el término de diez dias no se presenta á recogerlo y á satisfacer

los gastos se procederá á su venta en público remate.

Cabezon de la Sal 5 de Julio de 1866.—Antonio Muñoz.

Idem.

Desde los dias 14 y 19 de Junio último se hallan prendados y puestos en custodia en poder de los Alcaldes pedáneos respectivos de los Concejos de Carrejo y Ontoria los animales cuyas señas son las siguientes: en Carrejo desde el día 14 una vaca parida con un bello de 6 á 8 meses, y una castradoria que parece ser hija de la vaca, de 2 á 3 años: tiene la vaca en el asta derecha el número 50, y en la izquierda por la trasera el número 65: en Ontoria desde el día 19, una becerra como de un año, color de ave llana, y sin mas marca que una jarpa en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean sus dueños pasen á recogerlos y á satisfacer los gastos ocasionados en sus alimentos.

Cabezon de la Sal 5 de Julio de 1866.—Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Enmedio.

Terminado el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público por término de ocho dias, para reclamar de agravio los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que se creyeren perjudicados y hacer las observaciones que juzguen del caso, pues trascurrido dicho término no serán oídos.

Enmedio 27 de Junio de 1866.—
Pedro Seco Fontecha.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico.

Lo que se hace saber á los interesados para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio, puedan presentarse á examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.—Peñarrubia 6 de Julio de 1866.—Mánuel Gomez de Mier.

Ayuntamiento de Reinosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo económico de 1866 á 1867 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias para que los contribuyentes puedan enterarse de él, á los efectos que la ley previene.

Reinosa 6 de Julio de 1866.—Pío García del Hoyo.

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que puedan enterarse de él los contribuyentes y reclamar los que se consideren agraviados.

Castañeda 5 de Julio de 1866.—
Gaspar de Arce.

Providencias judiciales.

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que promovido en este Juzgado incidente de pobreza para litigar por Tomás Revuelta y Martínez, vecino de Bárcena de Toranzo, recayó en él la sentencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo á 21 de Abril de 1866, el Sr. D. Antonio M. Huidobro, Juez de primera instancia de este partido, visto este incidente de pobreza promovido por Tomás Revuelta y Martínez, vecino de Bárcena de Toranzo, su procurador Lasprilla, para entablar una demanda contra Josefa Toranzo, que lo es de Vejoris, y por la no comparecencia de esta á pesar de hallarse citada en forma, seguido en los estrados del tribunal, y

Resultando que el Tomás Revuelta no posee bienes de ninguna especie ni ejerce profesion ni industria alguna, pues que solamente vive de su jornal eventual:

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es por lo menos de cinco reales diarios:

Considerando que careciendo como carece el interesado de toda clase de bienes y no ejerciendo industria ni disfrutando salario, segun se comprueba por el certificado del Secretario del municipio, traído para mejor proveer, además de constar por la prueba testifical suministrada, no hay productos que computar, ante mí el escribano falló: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al Tomás Revuelta y Martínez y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á usar de los demás beneficios que la ley le dispensa como á tal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil para en su caso. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y hágase notoria por edictos, publicándose además en el Boletín Oficial de la provincia en virtud de la rebeldía de la demandada. Así definitivamente juzgado lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Antonio M. Huidobro.—Ante mí, Dionisio Velez.

Y para que tenga lugar la insercion y publicacion de la procedente sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, se espide el presente á dicho fin y es dado en Villacarriedo á 23 de Abril de 1866.—Antonio M. Huidobro.—Por su mandato, Dionisio Velez.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Laredo á 13 de Febrero de 1866, el Sr. D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Angel de Rucoba, vecino de esta villa, con su procurador D. Antonio de Laya, y de la otra, como demandado, D. José Antonio de Arce, vecino de Colindres, y por la no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre que este le haga entrega del libro de fun-

dacion de la capellanía colativa y demás papeles á ella pertenecientes y le rinda cuenta de la administracion de la misma como patrono que es.

Resultando que D. Angel Rucoba, previo el juicio de conciliacion cuyo certificado obra al folio 1.º, presentó el escrito de demanda que obra al folio 6, contra D. José Antonio de Arce, acompañando al efecto poder y cuentas, folios 4 y 5, y esponiendo en aquel que doña Catalina Teresa de Rucoba fundó, por testamento otorgado en 25 de Febrero de 1764, una capellanía colativa dotándola con varios bienes sitos en esta villa y designando por patrono á D. Agustín Antonio de Rucoba y á todos sus descendientes: que como nieto de don Agustín le corresponde hoy el patronato de dicha capellanía que se halla vacante por defuncion del último capellan D. Facundo de Arce, y por consiguiente su cuidado y administracion ínterin en su dia se ventile el derecho sobre la propiedad, y que por lo tanto el D. José, como único y universal heredero del capellan D. Facundo, le haga la entrega del libro de dicha fundacion y de los bienes y títulos de propiedad que le pertenecen con la cuenta correspondiente de productos y cargas cumplidas y por cumplir, puesto que no eran bastantes las cuentas informales que le presentó y obran á dichos folios 4 y 5:

Resultando que comunicado traslado al D. José de Arce y citado y emplazado no compareció á contestar á la demanda, por lo que acusada la rebeldía y dada por contestada esta se le hizo saber tal proveido en la misma forma que el anterior, siguiéndose por lo tanto los autos en su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal:

Resultando que pedidas posiciones por el demandante al demandado sobre la certeza de los hechos contenidos en la demanda y sobre si las dos relaciones de las fincas pertenecientes á la capellanía son las mismas que le remitió, manifestó que el primer párrafo de la demanda era cierto, pero no el segundo, porque él no poseía libro alguno de fundacion ni título de los bienes que componen la capellanía porque no los recibió de su hijo, como tampoco el espediente y autorizacion para la permuta que ignoraba asimismo dónde se hallaba; y finalmente que las dos relaciones que obran en los autos son las mismas que él pasó al demandante:

Resultando que el Rucoba en su escrito de réplica espone que se da por recibido de las fincas deslindadas en la relacion folio 5, escepto la comprendida en el número 6, por cuanto no acompaña el demandado el espediente ó diligencias de autorizacion para la permuta de la casa con su bodega, sita en la calle de la Ruamayor, de esta villa, por lo que está en el caso de verificar su entrega, ínterin no presente el indicado espediente, así como del libro de fundacion y rendicion de cuenta detallada de productos, de cargas cumplidas y por cumplir:

Resultando que comunicado traslado al demandado y hecho saber á los estrados del Tribunal, pasado el término se recibió el pleito á prueba, practicándose por el demandante la que obra á los folios 40 y 47, en la que dos testigos contestes deponen que toda capellanía colativa consta de un libro de fundacion en el que resultan su capital, las cargas añejas á ella, su cumplimiento por parte de los capellanes y las visitas que al efecto se giran por los preladados, hallándose dicho libro en poder de los capellanes: por la compulsa de la

cláusula cuarta del testamento otorgado por doña Catalina Teresa de Rucoba, que esta fundó una capellanía colativa señalando para ella una casa con su bodega y varios terrenos á viña, de esta villa, nombrando por capellan á D. Francisco Antonio de Arce Rucoba y por patrono á don Agustín Antonio de Rucoba y Villanueva, su legítimo hermano, y por su falta á sus hijos varones, prefiriendo el mayor al menor:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y comunicados estos á las partes para alegar de bien probado, se reprodujo por el demandante lo sentado en su escrito de réplica, sin que lo evacuase el demandado por su no comparencia:

Considerando que por el testamento otorgado por doña Catalina Teresa de Rucoba queda probado fundó en 25 de Febrero de 1764 una capellanía colativa y que su último capellan, segun deposicion de D. José Antonio de Arce, fué su hijo D. Facundo, recayendo por muerte de este en él la administracion de la misma:

Considerando que segun dicho testamento el patrono de dicha capellanía fué en primer lugar D. Agustín Antonio de Rucoba y Villanueva, siéndolo hoy D. Angel de Rucoba con arreglo á dicha fundacion, como nieto de aquel, segun lo reconoce el demandado D. José Antonio de Arce, á quien por lo mismo hizo la entrega de las relaciones folios 4 y 5, estando pronto á verificar la de los bienes comprendidos:

Considerando que así como el demandado D. José Antonio de Arce está pronto á verificar la entrega de los bienes susodichos al demandante Rucoba, debe de estarlo tambien á hacerlo del libro de fundacion de la espresada capellanía, el espediente de permuta de la casa bodega, sita en esta villa, por los terrenos deslindados en el número 6 de la relacion folio 5 y de los papeles á ella correspondientes, y á rendirle cuenta detallada de los productos, cargas cumplidas y por cumplir, por la razon de que el libro de fundacion no puede menos de obrar en poder de su hijo el último capellan á quien él heredó, como aseguran dos testigos: porque si hubo espediente de autorizacion para la permuta de la casa y bodega por otros terrenos, debe existir el espediente asimismo en su poder, siendo en caso contrario su obligacion el hacer la entrega al Rucoba de la casa y bodega y no de los terrenos deslindados en el número 6 de la relacion folio 5, porque la permuta que dice debió celebrarse con la competente autorizacion, y mientras esto no se prueba, bien con el espediente ó de otra manera fehaciente, la obligacion del Arce es entregar la casa-bodega que en la fundacion se señaló como uno de los bienes que la dotaban; y finalmente, porque todo aquel que administre una cosa está obligado á rendir cuenta detallada de su administracion:

Considerando que la negativa del demandado á entregar el libro de fundacion, espediente de permuta y demás documentos pertenecientes á la capellanía á pretesto de que no los recibió de su finado hijo, no es bastante, porque la presuncion legal está contra sí, porque aquellos debieron obrar en poder de dicho su hijo y hoy en el suyo, ó cuando menos saber dónde existen:

Visto lo demás que de autos resulta,

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. José Antonio de Arce á que en el término de quince dias de que merezca ejecucion esta sentencia entregue al patrono D. Angel Rucoba

el libro de fundacion de la capellanía que fundó doña Catalina Teresa de Rucoba y el espediente de autorizacion para la permuta de la casa y bodega, sita en la Ruamayor, de esta villa, y demás documentos pertenecientes á la misma ó designe el punto ó sitio donde se encuentran, á fin de que á su costa puedan recogerse por el patrono á quien se le reserva el derecho, si no lo hiciere así, para que pueda adquirirlos á costa del demandado Arce, debiendo este, caso de que no aparezca dicho espediente de autorizacion para la permuta, hacer la entrega de la casa y bodega susodicha en lugar del terreno comprendido en el número 6 de la relacion folio 5, así como rendir cuenta detallada de los productos percibidos en su administracion, cargas cumplidas y por cumplir.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado, además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1,183 de la ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, lo mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, sin hacer espresada condenacion de costas.—Eduardo de Urrecha.

El mismo dia fué pronunciada y publicada la precedente sentencia por el Sr. D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; doy fé. Laredo y fecha ut supra.—Ante mí, Antonio Pico Palacio.

Apelada que fué esta sentencia para ante S. E. el tribunal superior por el demandante D. Angel Rucoba porque no contenia espresada condenacion de costas al demandado Arce, y remitida con los autos de su razon, fué confirmada en todas sus partes, condenando en las costas de ambas instancias al repetido D. José Antonio de Arce.

Lo cual se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Dado en Laredo á 5 de Julio de 1866.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago notorio: que el lunes 30 del corriente á las once de su mañana se substarán en la sala consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa, en este partido, ante su Alcalde, á quien he comisionado en forma, los bienes propios de Jacinto Sañudo Castanedo, vecino de la Concha, que á continuacion se espresan con su tasacion:

Una casa sita en el referido pueblo de la Concha, barrio del Molino de Arriba, á que llaman las Cuebas, segun se halla, de suelo á cielo, compuesta de piso, pajar y cuadra que mide diez y nueve piés de frente por cuarenta de fondo, lindante por Salliente y Norte con tierra de doña Manuela Aguilera y D. Fernando Crespo y por Vendabal con cañada pública y servidumbre de dicho barrio, tasada en dos mil reales ó sean escudos..... 200

Una mesa vieja, de castaño, sin cajones, de cinco piés de larga por tres de ancha, tasada en seis reales ó sean céntimos de escudo... » 60

Total... 200 60

Cuyos bienes se enagenan para pago de costas en causa criminal sobre hurto de una vaca en que entre

otras cosas fué condenado el Castanedo.

Dado y firmado en Santander á 6 de Julio de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE SANTANDER.

Mes de Junio de 1866.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION. PERSONAS.

S. Luis Potosí.	Manuel Fernandez.
Busturia	Josefa Amunategui.
Lequeitio	Norberto Vivero.
Hinojedo	Antonio Puente.
Mira Flores de	
la Sierra	Máxima Gonzalez.
Meruelo	Juan M. Quintana.
S. Felices de	
Buelna	Josefa Lopez.
Iturbide	Manuel Lavin.
Madrid	Manuel Dauden.
Idem	Gregorio de las Pozas.
Tampico	Víctor Garcia.
Madrid	Micaela Rosillo.
S. Ant.º de los	
Baños	Eduardo Catalina.
Habana	Fernando de la Riva.
Matanzas	Ramon Gomez.
Puebla	Domingo G. Rueda.
Méjico	Asuncion Bengoa.
Baeza	Miguel Martinez.
Ibros	Rosa Marin.
Larage	Teresa Otero.
Bilbao	Sonsez.
Cádiz	L. S. San Juan.
Búrgos	Mariano Ruiz.
Méjico	Francisco del Cerro.
Veracruz	Bartolomé Vazquez.
Madrid	Manuela Quintanilla.
Worcanter-	
man	Balbino Carreras.
Madrid	Antonia Rodriguez.
Montevideo . . .	Emilio Amezaga.
Santiago de	
Cuba	Miguel Bon.
Habana	Juan Herrero.
Idem	Antonio Carril.
Mazatlan	Mauricio Lamadrid.
Palencia	Modesto Bolivar.

ADMINISTRACION DE CORREOS

DE TORRELAVEGA.

Mes de Junio de 1866.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo.

DIRECCION. PERSONAS.

Laguna de Te-	
nerife	Ventura Perez y Gu-
	tierrez.
Santander	Ramon de Arce.
Habana	José M.ª Blanco.
Puerto Real . . .	Manuel Quijano.
Habana	Francisco Garcia.
Cádiz	José M.ª Gutierrez.
Idem	Id. id. id.

Logroño Ildfonso S. Millan.
 Villacarriedo. José Felio y Bezanilla.
 Habana Ramon Ruiz Rebolledo
 Santander . . . Casimira Monet.
 Villaclara . . . Francisco Gomez.
 Zaragoza Angel Ruiz de la Sierr
 ra.
 Ovieño José Madiedo.
 Jerez de la
 Frontera . . . Francisco Sanchez Va-
 llejo.
 Torrelavega y Junio 30 de 1866.—
 Antonio de Hornedo.

Anuncios particulares.

CRÉDITO CÁNTABRO.

No habiéndose realizado en su totalidad el empréstito que la Junta general de señores accionistas aprobó en 8 de Junio próximo pasado, la Junta de gobierno de esta Sociedad acordó en el día de ayer hacer efectivo el dividendo pasivo de cinco por ciento que la misma tenía publicado en 3 de Noviembre de 1865, dando un plazo improrogable de 30 días, desde la insercion de este anuncio, para su pago en la caja de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para los efectos prevenidos en el artículo 15 de los estatutos, que dice:

«Artículo 15. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun Juez ni autoridad.»

Santander 11 de Julio de 1866.—
 Por el Crédito Cántabro, su Administrador, Juan María Iztueta.

10—1

Se ha desmandado del pueblo de Pámanes una vaca, de edad como de seis años, parda tasuga, para parir; tiene seis tetas, con un campano en collar de fierro, las astas atrentadas, y bien tratada. Se suplica a las autoridades donde quiera que se halle la manden anunciar en seguida en el Boletín Oficial de la provincia. Su dueño es Donato de la Hoz, vecino del citado pueblo.

Se vende una casa recién fabricada á la distancia de quince minutos del crucero de Cuatro Caminos, (paseo de esta ciudad,) en el sitio de la Albricia, con un terreno para jardín ó huerta. Tiene buena bodega y dos pisos, hecha con la mayor solidez, con fachada al camino que se dirige á Corban. Por su situacion, es muy á propósito para establecimiento público, como hoy le tiene, y tambien para casa de campo por sus buenas vistas, ventilaciones y otras circunstancias que la favorecen.

La persona que desee adquirirla puede tratar con D. Manuel Sala y Peyra, vecino de Guarnizo, autorizado para la venta, ó á D. Francisco Perales, calle de Burgos, en esta ciudad, no teniendo inconveniente en conceder plazos por una parte de su importe con la correspondiente garantía.

Santander 8 de Julio de 1866. 2-2

Imprenta de **La Abeja Montañesa**,
 calle de la Compañía número 5,
 cuarto bajo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Fomento.--Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																										
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																				
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo de cauada. Arroba.	Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo de cauada. Kilogramo.		
Santander	2.900	4.400	4.000	5.000	4.600	2.500	6.400	2.400	3.200	0.188	0.529	0.500	4.864	7.929	7.207	7.568	0.398	0.217	0.506	0.148	0.198	0.408	0.714	0.045	0.408	0.714	0.045
Caberniga	4.400	4.000	4.000	5.000	3.600	3.000	7.000	5.600	4.400	0.167	0.525	0.500	7.929	7.207	7.207	7.568	0.513	0.261	0.537	0.223	0.273	0.565	1.141	0.045	0.565	1.141	0.045
Castro-Urdiales	5.200	3.200	3.200	5.800	5.000	3.000	6.000	2.800	4.600	0.180	0.500	0.500	9.569	5.765	5.765	6.846	0.435	0.261	0.477	0.174	0.285	0.591	0.652	0.045	0.591	0.652	0.045
Entrambasaguas	4.800	3.200	3.200	5.000	4.400	3.500	7.000	2.800	4.600	0.142	0.518	0.500	8.649	5.765	5.765	5.405	0.585	0.286	0.537	0.164	0.285	0.508	0.691	0.045	0.508	0.691	0.045
Laredo	4.100	2.800	2.800	2.800	4.400	2.800	6.500	2.000	3.800	0.260	0.400	0.500	7.387	5.045	5.045	5.405	0.585	0.243	0.501	0.125	0.253	0.565	0.869	0.045	0.565	0.869	0.045
Potes	3.200	3.200	3.200	2.200	4.400	4.400	7.000	2.000	4.000	0.160	0.200	0.500	9.569	5.875	5.875	5.405	0.398	0.260	0.557	0.125	0.247	0.542	0.869	0.045	0.542	0.869	0.045
Ramales	4.400	3.200	3.200	4.600	5.000	3.000	6.400	2.600	4.400	0.200	0.400	0.200	7.929	5.765	5.765	5.405	0.278	0.243	0.506	0.161	0.273	0.408	0.869	0.045	0.408	0.869	0.045
Reinosa	3.400	2.400	2.400	3.200	3.200	2.800	6.600	1.700	4.200	0.164	0.450	0.375	6.126	4.524	4.524	5.765	0.455	0.260	0.525	0.105	0.260	0.408	0.869	0.045	0.408	0.869	0.045
San Vicente de la Barquera	4.100	2.500	2.500	3.200	5.000	3.000	6.800	3.000	4.400	0.170	0.500	0.500	7.387	4.504	4.504	5.765	0.455	0.243	0.541	0.185	0.273	0.455	0.869	0.045	0.455	0.869	0.045
Torrelavega	4.700	3.200	3.200	4.200	4.400	3.800	6.000	2.000	4.600	0.142	0.400	0.500	8.468	5.765	5.765	5.405	0.504	0.243	0.477	0.125	0.247	0.455	0.869	0.045	0.455	0.869	0.045
Villacarriedo	4.477	3.066	2.700	3.520	4.081	3.054	6.590	2.518	4.200	0.175	0.385	0.446	8.468	5.765	5.765	5.405	0.585	0.261	0.537	0.174	0.285	0.455	0.869	0.045	0.455	0.869	0.045
Precio medio en toda la provincia.	4.477	3.066	2.700	3.520	4.081	3.054	6.590	2.518	4.200	0.201	0.385	0.446	8.468	5.765	5.765	5.405	0.585	0.261	0.537	0.174	0.285	0.455	0.869	0.045	0.455	0.869	0.045

Santander 31 de Junio de 1866.—El Jefe de la seccion, J. Balbino Barroso.